

CONSTANCIA: Popayán, 2 de noviembre de 2021.- Informando que dentro del término legal presento la subsanación del presente trámite de aprehensión No. 2021-531. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno

Proceso:	APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante:	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado:	LUIS EDUARDO BOLAÑOS GUTIERREZ
Radicado:	2021-00531

Interlocutorio No.1701

OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arreglada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL representada legalmente para asuntos judiciales por el señor LUIS ERNESTO ARTEGA NIETO contra LUIS EDUARDO BOLAÑOS GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas HER-088, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el

contrato de garantía mobiliaria del 23 de noviembre de 2018, suscrito por el demandado LUIS EDUARDO BOLAÑOS GUTIERREZ.
El contrato recae sobre el vehículo automotor de las características que más adelante se señalan.

En la cláusula décima quinta del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 50 No. 2N-63 de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado CHEVYPLAN.,y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL.**, representada legalmente para asuntos judiciales por LUIS ERNESTO ARTEGA NIETO contra el señor LUIS EDUARDO BOLAÑOS GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal judicial de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL.**, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO ARTEGA NIETO

con correo electrónico: legal@chevyplan.com.co del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de LUIS EDUARDO BOLAÑOS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.768; o en el **parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21**, ubicado en la calle 20 No. 7-101 y avenida 5Norte No. 45N-23 Barrio la Flora de la ciudad de Cali o al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON quien se localiza en la calle 26N No. 6-Bis-20 de la ciudad de Cali, correo electrónico: fpuerta@cpsabogados.com

SERVICIO	PARTICULAR
MARCA:	CHEVROLET
COLOR:	GRIS GALAPAGO
CLASE:	AUTOMOVIL
PLACAS:	HER 088
TIPO:	SEDAN
SERIE:	9GACE5CD3KB047826T
MODELO	2019
MOTOR:	Z2182608HOAX0200

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales LUIS ERNESTO ARTEGA NIETO al correo electrónico: : legal@chevyplan.com.co del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL**, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad al correo del Juzgado: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de3162a23530d783db0253efef1d3995de1f74032d4f62c0ba7239d416878e85

Documento generado en 03/11/2021 04:06:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**